



92

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JAPAMI/PRESTSERV/2022-23

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Luis Fernando Michel Barbosa y José Lara Lona, en calidades de Presidente del Consejo Directivo y Director General, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN, S.C.**, representada en este acto por **Edgar Alejandro Chew López**, en su carácter de Socio Administrador, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara JAPAMI, que:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.2 En Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo número 4.1/2022 de fecha 26 de abril de 2022, Luis Fernando Michel Barbosa, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en relación con el Artículo 28 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.3. Luis Fernando Michel Barbosa, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4 En Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/PRESTSERV/2022-23



- 1.5 José Lara Lona, Director General de **JAPAMI**, acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.6 Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP-841102-C29**.
- 1.8 La contratación objeto del mismo, se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2022, bajo la siguiente partida presupuestal **1400318-2.2.3.31120-DG105-DI37-3331**.

2. Declara EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, que:

- 2.1. La empresa denominada **SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN, S.C.**, está constituida bajo la Escritura Pública número 108,614, de fecha 18 de mayo de 2011, otorgada ante la Fe del Notario Público número 49, Lic. Arturo Sobrino Franco, en legal ejercicio del Partido Judicial del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio número 96,727.
- 2.2. Su Socio Administrador Edgar Alejandro Chew López, acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 64,598, de fecha 01 de febrero de 2018, otorgada ante la Fe del Notario Público número 113, Lic. David Malagón Bonilla, en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de México; representación que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocada, ni limitada.
- 2.3. Su objeto entre otros, es la prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría en las áreas financieras, administrativas, técnicas, fiscales, administración de negocios y contables en general, así como todo tipo de asesoría dirigida al funcionamiento de actividades de personas morales y físicas, ya sea públicas o privadas, con fines lucrativos, empresariales, civiles, no lucrativos y análogos, capacitación, adiestramiento en todas sus ramas a todo tipo de personas físicas y morales, públicas o privadas.
- 2.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es **SAE110518E5**.
- 2.5. Tiene su domicilio fiscal en Calle Fresas número exterior 118, Penthouse "B", Tlacoquemecatl del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03200; mismo que señala para efectos del presente contrato.
- 2.6. Conoce el estado actual de la disponibilidad de información para la prestación de los servicios.

3. Declaran LAS PARTES, que:



- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2 Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.
- 3.3 Suscriben el presente instrumento legal con la intención de lograr el objeto del mismo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI encomienda a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y este se obliga a realizar el «Plan de Desarrollo Estratégico de JAPAMI».

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, como resultado de los servicios encomendados llevará a cabo lo siguiente:

Etapas 1. Diagnóstico de la situación actual e identificación de problemáticas.

- a. Identificación de la problemática de mayor relevancia con base en información interna, para que se realicen los análisis correspondientes y hacer los planteamientos preliminares de solución.
- b. Comparativo con datos de diversas fuentes, se deberá integrar la información de: INEGI, CONAGUA, CONAPO u otra fuente oficial para conocer en una primera etapa la situación en la que se encuentra **JAPAMI**.
- c. Modelación en software (propuesto por **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**) del sistema de abastecimiento y demanda de agua potable para la creación de escenarios, generando análisis que permitan evaluar la posibilidad de abastecer de agua potable a la población al año 2050, con las fuentes actuales, mediante la aplicación de medidas de ahorro de agua y reúso, y se analizarán también fuentes adicionales, elaboración de mapas cartográficos con el software especializado a partir de un mapa base, para superponer capas que permitan identificar las redes de agua potable y saneamiento, tanques de regulación, pozos, entre otros.
- d. Integrar una primera versión del Plan para recibir retroalimentación de **JAPAMI**. La descripción de actividades correspondientes a los objetivos y estrategias se elaborarán por medio de software (propuesto por **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**).

Etapas 2. Integración de modelo prospectivo de desarrollo.

La etapa prevé una reunión de validación con expertos de agua potable, saneamiento y planeación, para validar planteamientos derivados de la información documental. En la mencionada reunión se deberán abordar los siguientes temas:

- a. Estado de los servicios de agua, alcantarillado, saneamiento y drenaje. Deberá considerar y ponderar los problemas que requieren atención inmediata, identificados por las áreas operativas de **JAPAMI**. Asimismo, se describirá la problemática en los otros componentes del sistema: la cobertura de alcantarillado, la capacidad y eficiencia de las plantas de tratamiento de aguas residuales, las inundaciones

CONTRATO DE SERVICIOS
 No. JAPAMI/PRESTSERV/2022-23

9



generadas por las deficiencias en el drenaje pluvial, las condiciones en las que se encuentra la infraestructura, finalmente los problemas identificados en el proceso de comercialización y la necesidad de revisar la organización actual.

b. Desarrollar la visión del Reto de los próximos años. Se deberá presentar una visión prospectiva, con los objetivos y estrategias a seguir a partir del balance hidrológico y del modelo de prospectiva. Se deberán presentar escenarios de crecimiento de la demanda y las medidas para hacer un uso más eficiente del agua y eventualmente recurrir a nuevas fuentes de abastecimiento. El apartado debe incluir las estrategias para: el mejoramiento de la calidad de los servicios a través de la cobertura esperada y la eficiencia física. Adicional a los componentes del sistema físico, también deberá considerar los relacionados con la comercialización y reorganización de **JAPAMI**. Las acciones se presentarán ordenadas en esquemas por objetivos desarrollados.

c. Alienación del Programa Estratégico. Con la finalidad de asegurar la alineación y congruencia entre los instrumentos de planeación estatal y municipal, se deberán considerar los objetivos y estrategias planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 y el Plan Municipal de Desarrollo Guanajuato 2040 y Programa de Gobierno Municipal vigente.

d. Validación de compromisos del Gobierno Local. Se requiere plantear la atención de compromisos asumidos por el Ayuntamiento, así como otras actividades que se deberán desarrollar en los primeros meses, identificando aquellos de gran impacto en los servicios, ya sean de corto, mediano y largo plazo.

La visión del Reto de los próximos años, deberá considerar como mínimo:

I. Servicios

- Agua potable, Alcantarillado, Saneamiento y reúso. Se deberán identificar las acciones que permitan iniciar la integración y sectorización de la red primaria de agua potable, así como el desarrollo de un programa de medición tanto en fuentes como en tomas de usuarios finales. Dicho programa deberá estar vinculado a otro que incluya la reducción de fugas para mejorar la eficiencia del sistema. Se deberán plantear acciones para analizar la conveniencia de aprovechar las aguas residuales tratadas y en su caso, intercambios.
- Drenaje pluvial. Se deberán plantear actividades que permitan reducir el impacto de las inundaciones, recurriendo al almacenamiento temporal de agua en zonas que no afecten a la población, así como otras alternativas que permitan llegar a soluciones permanentes.

II. Acciones institucionales

- Organización. Se deberán identificar los temas administrativos que requieran un análisis detallado para proponer las adecuaciones que se requieran a fin de hacer más expeditos los procesos y procedimientos que siguen en las distintas áreas, en particular la Comercial.
- Normativa. Se requiere registrar los cambios necesarios para atender las normas federales.
- Gestión de la información: Se deberá considerar la sistematización de la información para que se facilite la elaboración de reportes y la toma de decisiones.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/PRESTSERV/2022-23





- Participación social. Se deberán plantear espacios de participación de la población para que opinen y que contribuyan a usar mejor el agua.

Etapa 3. Integración de Plan Estratégico.

Se entregará la integración del Plan de Desarrollo Estratégico, la versión final del Plan deberá incorporar los comentarios del personal de **JAPAMI**. Asimismo, deberá apegarse en formulación de alineaciones, estrategias, objetivos y metas a lo dispuesto en la Guía Metodológica para la Elaboración del Programa de Gobierno Municipal 2021-2024, del IPLANEG. El índice que se acuerde entre **JAPAMI** y **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** formará parte del documento final.

Deberá realizarse una presentación con los principales resultados, el diagnóstico y las propuestas a corto y largo plazo. **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** deberá presentar los siguientes elementos finales:

- ❖ Documento de referencia en Word.
- ❖ Informe escrito de actividades y resultados de la recopilación y análisis de información, y recorridos de campo; Archivo digital con información recolectada y Memoria fotográfica de recorridos de campo.
- ❖ Presentación en PowerPoint.
- ❖ Información geográfica. Mapas cartográficos (shapefile).

SEGUNDA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. LAS PARTES acuerdan que **JAPAMI** le pague a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** como contraprestación por sus servicios la cantidad de **\$1'631,540.00 (Un millón seiscientos treinta y un mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N), I.V.A. incluido**, importe que **JAPAMI** pagará a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, de la siguiente forma:

- ❖ Un primer pago correspondiente al 50% por la cantidad de **\$815,770.00 (Ochocientos quince mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N), I.V.A. incluido**, a la conclusión de la Etapa 1 descrita en la cláusula anterior.
- ❖ Un segundo pago correspondiente al 40% por la cantidad de **\$652,616.00 (Seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N), I.V.A. incluido**, a la conclusión de la Etapa 2 descrita en la cláusula anterior.
- ❖ Un tercer pago correspondiente al 10% por la cantidad de **\$163,154.00 (Ciento sesenta y tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N), I.V.A. incluido**, a la conclusión de la Etapa 3 descrita en la cláusula anterior.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley. El pago se realizará una vez que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que la vigencia del presente contrato será de **60 (sesenta) días naturales**, contados a partir del **02 de mayo de 2022** y hasta el día **30 de junio de 2022**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.



CUARTA. GASTOS ADICIONALES. La cantidad a pagar por los servicios contratados y mencionada en la Cláusula Segunda, incluyen los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, mismos que quedan comprendidos en la misma.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS acepta que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio se cubrirá con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

QUINTA. ENTREGA DE PRODUCTOS E INFORMES. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se compromete a presentar a **JAPAMI**, por conducto de la Coordinación de Desarrollo Institucional y Sistemas de Gestión, los siguientes entregables, a la conclusión de la Etapa 3:

1. Documento de referencia en Word.
2. Informe escrito de actividades y resultados de la recopilación y análisis de información, y recorridos de campo; Archivo digital con información recolectada y Memoria fotográfica de recorridos de campo.
3. Presentación en PowerPoint.
4. Información geográfica. Mapas cartográficos (shapefile).

Así mismo, comunicará por escrito a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

SEXTA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado **JAPAMI**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, incluyendo los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI**.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS estipula con **JAPAMI** que cuando exista impericia o negligencia para prestar los servicios profesionales que se obliga a realizar, se le rescinda el contrato sin responsabilidad para **JAPAMI**.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto de la Coordinación de Desarrollo Institucional y Sistemas de Gestión, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios profesionales que se le encomiendan, así como de abastecer a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

OCTAVA. PROHIBICIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá con motivo de la prestación de servicios objeto del presente, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que se lleven a cabo.



NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente contrato, tendrán acceso y harán uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual, **LAS PARTES** y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** sólo podrán revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL durante la vigencia del contrato que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sea destruida o devuelta, independientemente de que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este contrato.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este contrato exclusivamente en los siguientes casos:

- Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ésta deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda INFORMACIÓN CONFIDENCIAL revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y



deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora, la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones derivadas de ésta.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; así mismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato. Para que opere la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judicial.
5. Por incurrir en alguna causa de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. JAPAMI podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés

(Handwritten mark)

(Handwritten signatures)



general, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes y previa notificación a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** por escrito con una anticipación de 3 días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, quedando **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** obligado a devolver la información que le fue proporcionada para dicha prestación.

Asimismo, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en caso de imposibilidad en el cumplimiento del presente instrumento, deberá dar aviso a **JAPAMI** con 15 días hábiles de anticipación y por escrito; de lo contrario, quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen por ese motivo.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Para el supuesto de la rescisión, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **JAPAMI**;
- d) Por negarse a informar a **JAPAMI** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **JAPAMI** durante la prestación de los servicios; y
- f) Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato.

Para el caso de la rescisión, **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** el incumplimiento u omisión correspondiente, a fin de que éste exponga, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, lo que a su derecho convenga y en presente las pruebas que acrediten su dicho.

Si transcurrido el plazo referido en el párrafo que antecede, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, **JAPAMI** estima que las mismas no son satisfactorias, se procederá a declarar la rescisión del presente contrato, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en un plazo máximo de quince días hábiles, y en caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** estará obligado a cubrirlos totalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que cualquier modificación al presente contrato, debe formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual, será suscrito por **LAS PARTES**.

DÉCIMA OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el presente acuerdo de voluntades, es un contrato civil de prestación de servicios profesionales y que no existe una relación laboral entre ambas.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos y epígrafes de

01

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Este contrato es de estricto derecho, por lo que, para su interpretación y cumplimiento, queda expresamente estipulado en el mismo, que **LAS PARTES** se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales en materia civil de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas **LAS PARTES** del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Guanajuato; a **los 02 dos días del mes de mayo del año 2022 (Dos mil veintidós).**

POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

EDGAR ALEJANDRO CHEW LÓPEZ
SOCIO ADMINISTRADOR

POR JAPAMI

LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

HORTENSIA GÓMEZ REYES
COORDINADOR DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL Y SISTEMAS DE GESTIÓN

**Nota: La presente hoja de firmas forma parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JAPAMI/PRESTSERV/2022-23.